

399-86-JOAJ/AGN

**MEMORANDUM N°**

**A** : Of. de Administración  
**DE** : Asesoría Jurídica  
**ASUNTO** : Exoneración a la beneficencia  
**FECHA** : Lima, 30 de octubre de 1986

11.20 a  
30-10-86

Dando respuesta a su Memorando 507-86-AGN/OA debo manifestar a Ud. que la Beneficencia no está exonerada de pagar los servicios notariales ni los del archivo de la Nación, por cuanto la EXPEDICION DE COPIAS no es trámite administrativo ni judicial.

El funcionario, que ha incurrido en responsabilidad pecuniaria, no puede interpretar la ley, que es solo facultad del Parlamento. El Decreto Legislativo 356 solo le da beneficio de insolvencia en la tramitación de sus expedientes, pero no le autoriza expresamente a CONSEGUIR COPIAS GRATUITAS ni ante el Archivo, ni ante las Notarías Públicas.

Todo usuario debe exhibir la ley que le ampara para ser exonerado del pago, de lo contrario, la diferencia debe ser asumida por el funcionario responsable, sin perjuicio de instaurarle proceso de rigor.

Atentamente,

*CM*

**DRA. CARMEN MEZA NARANJO**  
JEFE DE LA ASESORIA JURIDICA

# ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

MEMORANDUM No. 504 -86-AGN/OA

**A** : Jefe de Asesoría Jurídica  
**DE** : Jefe de Administración  
**ASUNTO** : Copias Notariales de la Beneficencia Pública  
**FECHA** : 29 OCT 1986

---

**REF.** :

Mediante Informe N°084-86-AGN/OA-ATE, se comunica a ésta Oficina que la Dirección de Archivo Notarial liquidó un testimonio de I/. 0,50 - por hoja, siendo el arancel I/. 15,50 la hoja.

Mediante memorándum N°482-86-AGN/OA, se solicita a la Dirección General de Archivo Intermedio vierta su opinión al respecto.

Con Informe N°136-86-AGN/DAN, la Dirección de Archivo Intermedio da respuesta a la consulta

Tratándose de un hecho de interpretación de dispositivos legales; mucho agradeceré su valiosa opinión,

Atentamente,



Alfonso Ugarte Silva  
JEFE  
Oficina de Administración

4

# ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

## MEMORANDUM No. 067-86-AGN/DGAH

A : Srta. CARMEN MEZA LINGAR  
Asesora Jurídica del AGN

DE : Director General de Archivo Histórico

ASUNTO : Respuesta del Oficio No. 669-GJ-SBLM/86 de la Benefi-  
cencia Pública de Lima.

FECHA : Lima, 16 de octubre de 1986.

---

REF. : Of. 003-86-AGN/DAOPD. 1986.

Remito a Usted, copia del oficio señalado en el asunto. En su ausencia recibimos este documento en respuesta al nuestro No. 003-AGN/DAOPD y la Dra. Men-  
doza que la reemplazó, se inhibió de dar respuesta, por cuanto ya había opinión anterior suya.

Por esta razón le estoy enviando el mencio-  
nado oficio para que tenga a bien emitir opinión sobre él.

Atentamente,

AGN/DGAH  
MCA/ydr.



*Mario Cardenas*  
MARIO CARDENAS  
Director General Archivo Histórico

Para mayor información también se  
adjunta el oficio de la referen-  
cia (copia fotostáticas).

5

# ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

MEMORANDUM No. 067-86-AGN/DEAH

A : Srta. CARMEN MEZA INCHAR  
Asesora Jurídica del AGN

DE : Director General de Archivo Histórico

ASUNTO : Respuesta del Oficio No. 669-03-SBLM/86 de la Beneficencia Pública de Lima.

FECHA : Lima, 16 de octubre de 1986.

---

REF. : Of. 003-86-AGN/DAOPT. 1986.

Remito a Usted, copia del oficio señalado en el asunto. En su ausencia recibimos este documento en respuesta al nuestro No. 003-AGN/DAOPT y la Ira. Mendoza que la reemplazó, se inhibió de dar respuesta, por cuanto ya había opinión anterior suya.

Por esta razón le estoy enviando el mencionado oficio para que tenga a bien emitir opinión sobre él.

Atentamente,

AGN/DGAH  
MCA/ydr.



*Mario Condens*  
MARIO CONDENS  
Director General Archivo Histórico

Para mayor información también se adjunta el oficio de la referencia (copia fotostáticas).

465

Asesoría Jurídica  
JEFATURA  
18986  
Hors. Lima, 17 de setiembre de 1986  
Firma

6

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION  
Trámite Documentario  
RECIBIDO  
17 SET. 1986  
Hora 3 pm No. 14381  
Firma [Firma]

OF. Nº 669-GG-SBLM/86

Señor Director General del  
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION  
Jr. Manuel Cuadros s/n.

L I M A

Tengo el agrado de avisar recibo de su Of. Nº 003-86-AGN/DAOPD del 8 del presente, con el que se sirve dar respuesta al nuestro de 4 de julio pasado, relacionado con el cobro de tasas por servicios que presta la Dirección de su digno cargo.

Sin ánimo de polemizar con su Asesora Legal, queremos recordar que nuestra entidad es una persona jurídica de derecho público interno, perteneciente al Sector Salud, cuyas actividades se rigen por el D.L. Nº 356, cuyo Art. 32º establece que ".....gozan del beneficio de insolvencia administrativa y judicial". Ahora bien, los beneficios antes señalados no se nos otorgan desde la dación del D.L. 356 solamente, sino desde mucho antes, pues no se nos exigía el uso de papel sellado y la exoneración de tributos y tasas no requiere dispositivo especial, ni pronunciamiento previo del Juez ni puede quedar a la espera de una actualización del C. de P.C.

Nuestra entidad, en principio, no recibe aporte alguno del Tesoro Público y su presupuesto se sustenta en los ingresos que le proporcionan sus bienes inmuebles y los servicios que presta, los que a su vez se originan en las donaciones que recibe de entidades y personas benefactoras.

Por ello y porque no compartimos la opinión de su Oficina de Asesoría Legal, mucho estimo a Ud. se sirva revisar el asunto, a fin de que se reconsidere la determinación adoptada y se nos exonere del pago de todo derecho, salvo el costo de las copias cuyo pago sí estimamos pertinente.

Agradeciéndole anticipadamente por su atención, aprovecho de la oportunidad para renovarle las expresiones de mi especial consideración.

Dios guarde a Ud.,

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Firma]  
BERNARD ALVAREZ SOTOMAYOR  
Gerente General

VRTE  
SOCIETAS DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

me a AS. [Firma]

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Lima, 02 de setiembre de 1936.

OPINIO No. 003-36-AGN/IAOPD

Señor  
VICTOR RAUL TRIVIÑO ESPINOZA  
Jefe de Asesoría Jurídica  
de la Sociedad de Beneficencia  
Pública de Lima  
Presente.-

En atención a su oficio del 4 de julio último y otros, tengo el agrado de dirigirme a Usted, para hacer de su conocimiento la interpretación del artículo 32 del Decreto Legislativo 356, emitido por la Asesora Legal de nuestra institución, mediante Memorandum No. 368-36-AGN/JOAJ, de fecha 02 de setiembre de 1936, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En atención a su Memorando 050 debo manifestarle que el art. 32 del Decreto Legislativo 356 dice que las Sociedades de Beneficencia gozan del beneficio de la insolvencia administrativa y judicial. Eso quiere decir que no utilizan papel sellado en sus peticiones. Nótese que esta norma se dió cuando era un requisito tal formalidad. El Código de Procedimientos Civiles norma el reconocimiento del "beneficio de pobreza" mas no el de insolvencia. Además, en el texto referido no existe ninguna norma que indique que la entidad recurrente está exonerada del pago de tasas por servicios que se van incrementando por costos de insumos. El beneficio invocado puede concederlo el juez a los que perciben menos de quinientos soles mensuales, o de seis intis al año, caso hipotético en nuestros días. En tal virtud, no habiéndose actualizado el Código de Procedimientos Civiles sobre la materia y teniendo presente el alto costo de los insumos dedicados al expendio de copias y testimonios a los usuarios, la petición deviene improcedente. Salvo mejor parecer. (Firma y sello) Ira. CARMEN NEZA ESPAR, Jefe de la Asesoría Jurídica del Archivo General de la Nación"

Atentamente,

MHC/ydr.



*Herrera Escobedo*  
Sub-Director Archivo General de la Nación

